

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2019 00099 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Edgar Antonio Ruiz y otros
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.- Hospital Simón Bolívar

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto de 4 de marzo de 2021 se admitió la demanda de reparación directa presentada por Edgar Antonio Ruiz y otros, en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.- Hospital Simón Bolívar, para obtener el reconocimiento de los perjuicios que les fueron causados por la presunta falla del servicio médico que ocasionó la muerte del señor Héctor Miguel Ruiz Aguilera (q.e.p.d.), en hechos ocurridos el 12 de mayo de 2017. (Doc. No. 8, expediente digital).

Tal entidad, oportunamente contestó la demanda¹ y llamó en garantía a La Previsora S.A. Compañía de Seguros. Por auto del 18 de mayo de 2023, se inadmitió el llamamiento en garantía. La parte demandada permaneció en silencio. En consecuencia, se **rechaza el llamamiento en garantía** por no haber sido subsanado (Doc. No. 3, cdno. 2, llamamiento en garantía, expediente digital).

- En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 15 de febrero de 2019 de la Procuraduría 134 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (folio 72, c. 1).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **21 de junio de 2023** a las **8:30 a.m.**

¹ La entidad demandada se notificó mediante mensaje enviado al buzón de notificación judicial el 11 de marzo de 2021 (Docs. Nos. 10-12, expediente digital). El término (2+30 días) venció el 4 de mayo de 2021.

La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. Hospital Simón Bolívar contestó la demanda el 4 de mayo de 2021 (Docs. Nos. 13-14, expediente digital) **presentó las excepciones denominadas:** 1) falta de concurrencia de los elementos constitutivos de responsabilidad. 2) Ausencia de falla probada. 3) Ausencia de nexo causal. 4) Una impresión diagnóstica, que es acorde a los síntomas y signos de ese momento no constituye una infracción de la Lex Artis ad hoc. 5) Medicina obligación de medio no de resultado.

- o **Llamo en garantía** a La Previsora S.A. Compañía de Seguros (Doc. No. 25, expediente digital)

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: direccionjuridica@lizarazoyalvarez.com;²

Parte demandada: notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co;
nacarolinarango@gmail.com;³

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

REQUERIR por **tercera vez** a la parte demandada para que allegue la transcripción completa y clara de la Historia Clínica del señor Héctor Miguel Ruiz Aguilera (q.e.p.d.), debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción, so pena de la sanción prevista en el artículo 175 parágrafo 1 de la Ley 1437 de 2011.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 9 DE JUNIO DE 2023 .
--

² Dr. Conrado Arnulfo Lizarazo Pérez, C.C. 6.776.323 T.P. No. 79.859 C.S. de la J. Reconocido auto 4 marzo 2021 (Doc. No. 8, expediente digital)
³ Dra. Nayith Carolina Arango Castilla C.C. 1.065.811.248 T.P. No. 340.844 C.S. de la J. Reconocida auto 19 octubre 2022 – Doc. No. -, expediente digital.

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1e6ad83c0db34559ec3c90050c09ffc340d44a1f29b97fd276ded5e61c366b**

Documento generado en 08/06/2023 06:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>